

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

LA HUELGA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MÉXICO

PRÓLOGO
NÉSTOR DE BUEN



EDITORIAL PORRÚA
AV. REPÚBLICA ARGENTINA 15
MÉXICO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

LA HUELGA
EN LOS
SERVICIOS PÚBLICOS
DE MÉXICO

PRÓLOGO
NÉSTOR DE BUEN



EDITORIAL PORRÚA
AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15

MÉXICO, 2011

Derechos reservados © 2011, por
Carlos Alberto PUIG HERNÁNDEZ

Las características de esta edición son propiedad de
EDITORIAL PORRÚA, S.A. de C.V. — 8
Av. República Argentina, 15, 06020 México, D.F.

Queda hecho el depósito que marca la ley

ISBN 978-607-09-0851-4

IMPRESO EN MÉXICO
PRINTED IN MEXICO

CONTENIDO

PRÓLOGO	IX
Néstor DE BUEN	
DEDICATORIA	XIII
ABREVIATURAS	XVII
I. La Gran Huelga General del 31 de julio de 1916	1
II. Génesis constitucional	5
III. Antecedentes históricos legislativos	15
III.1. Proyecto de Ley de Sociedades Mutualistas y Sindicatos del Distrito Federal y Territorios del 20 de noviembre de 1919	18
III.2. Ley Reglamentaria de las Fracciones XIV, XVII, XVIII y XIX del Artículo 123 de la Constitución Federal del Estado de San Luis Potosí del 22 de abril de 1922	21
III.3. Proyecto de Ley Orgánica que reglamenta el derecho de huelgas y paros del 3 de septiembre de 1925	22
III.4. Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales de 1925	24
III.5. Ley del Trabajo del Estado de Oaxaca del 21 de marzo de 1926	24
III.6. Proyecto de Código Federal del Trabajo de 1928	25
III.7. Proyecto de Código Federal del Trabajo de 1929	27
III.8. Proyecto de Ley Reglamentaria de las Fracciones XVII y XVIII del Artículo 123 Constitucional redactado en el año de 1931 por J. Jesús Castorena	29
IV. Ley Federal del Trabajo de 1931	31
IV.1. Ejercicio del derecho de huelga inter partes: 28 de agosto de 1931-10 de abril de 1941	31
IV.2. Ejercicio triangular del derecho de huelga: 10 de abril de 1941-30 de abril de 1970	66
V. Ley Federal del Trabajo de 1970	89
VI. Reforma Procesal de 1980	109
VI.1. Proceso legislativo y aplicación de la reforma	109

VI.2. Práctica de la requisita en materia laboral	134
VI.3. Entorno de la huelga en los servicios públicos en la década 1990-2000	193
VI.4. Contexto de la huelga en los servicios públicos en el nuevo Milenio	257
VII. Clasificación internacional de los servicios públicos para efectos de huelga	303
VII.1. Servicios públicos	303
VII.2. Huelga en los servicios al público	310
VII.3. Servicios públicos en materia de huelga	321
VII.3.1. Servicios públicos ordinarios	321
VII.3.2. Servicios públicos esenciales	321
VII.3.3. Servicios mínimos de seguridad	369
VII.4. Servicios esenciales en materia de huelga	372
VII.4.1. Servicios mínimos de funcionamiento	434
VII.4.2. Prohibición del derecho de huelga	445
VII.4.3. Garantías compensatorias en caso de prohibición	462
VII.5. Cuadro sinóptico	482
BIBLIOGRAFÍA	485

PRÓLOGO

Néstor DE BUEN
Maestro emérito de la UNAM

No tengo la menor duda de que Alberto Puig Hernández, además de ser un excelente tratadista en materia de Derecho Laboral, es un personaje al que le gusta complicarse la vida. Lo demuestra palpablemente el tema de este libro que me ha pedido prologar y en el que de principio se advierte un conflicto de muy difícil resolución, si es que la tiene por la muy sencilla razón de que las limitaciones a los derechos de los trabajadores —quizá se podría hablar imprudentemente de los derechos naturales de los trabajadores— se tropiezan en última instancia con las vías de hecho. Entre ellas, en esta materia, ocupa un lugar especialísimo el de dejar de trabajar como un medio para obtener mejores condiciones de trabajo o, por lo menos, el cumplimiento de las establecidas. Y esa posibilidad me temo que está por encima de cualquier restricción o, inclusive, amenaza, que se vierta en contra de los trabajadores, si dejan de cumplir con causa suficiente desde su punto de vista, con la obligación primordial que asumen en la fuente de trabajo.

Alberto, que es un hombre enterado, nos presenta el cuadro del conflicto entre el interés legítimo de los trabajadores y el legítimo, en la misma medida, de los beneficiarios de un servicio público. Y no se puede dejar de reconocer que el Estado tiene como principal responsabilidad la de proporcionar a su población todos los medios adecuados para su adecuada subsistencia.

De esa manera, en el caso del ejercicio del derecho de huelga en servicios esenciales para la colectividad, las tres partes que participan en el conflicto asumen su pleno derecho a imponer su voluntad con una amenaza que no afecta sólo a los productores sino, al mismo tiempo a los consumidores, obviamente terceros en la relación obrero patronal, pero acreedores exigentes ante el Estado de la prestación de los servicios. No es nada fácil, al grado de que no se ha dictado aún una norma nacional o internacional que resuelva el problema.

Por ello mismo nuestro autor tiene que deslizarse, en primer término, por el delicado territorio de los conceptos y en segundo lugar,

sin remedio alguno, por el más delicado de las propuestas que siempre responderán al íntimo deseo del autor para superar el obstáculo de las discrepancias, en principio justificadas, entre las partes.

Asomarse a nuestros antecedentes históricos tiene su gracia. Necesariamente nos lleva a la famosa huelga general del 31 de julio de 1916, protagonizada por el entonces recién creado Sindicato Mexicana de Electricistas que por lo menos puso en evidencia el sentido democrático del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, ratificador de un Decreto Juarista que lo llevó a decretar nada menos que la pena de muerte a los huelguistas. No aplicó ese Decreto, por supuesto, tal vez gracias a las influencias de Álvaro Obregón, pero el secretario general del Sindicato pasó una temporada en la prisión militar de Santiago Tlatelolco, con una pena menor conseguida por Obregón y hasta el momento en que el propio Carranza, el 5 de febrero de 1917, promulgó la nueva Constitución que consagró el derecho de huelga.

Carlos Alberto hace una importante referencia a la huelga en los servicios públicos en México que hoy se regulan por la LFT exclusivamente desde la perspectiva procesal, particularmente en cuanto a la determinación del plazo de prehuelga. Sin embargo la realidad histórica demuestra que el Estado mexicano, producto de la Revolución aunque no lo parezca, no se ha conformado con esa situación legislativa y ha puesto en marcha soluciones cuya inconstitucionalidad es evidente, como es en particular la requisita o en su otra versión, la intervención administrativa.

El problema es que la vida actual destaca la necesaria prestación de ciertos servicios públicos: por cierto mucho más abundantes de los que marca la LFT, y cuya suspensión afecta de manera notable a la sociedad. Por ello se ha llegado al extremo de brincar a la Constitución colocándose el Estado en situaciones de hecho, paralelas a las que los trabajadores ponen en juego cuando su derecho constitucional a la huelga es puesto en duda.

Hay ejemplos notables de soluciones que resultan de un juego perverso entre las normas laborales y las administrativas. Cabe recordar el ejemplo de la huelga decretada por el personal de tierra de Aeroméxico que provocó la declaración de quiebra de la empresa, el despido de los trabajadores y el invento de una nueva empresa que se denominó "Sindicatura de Aeroméxico" a la que pusieron a volar. En otra ocasión, ante el desistimiento de una huelga prolongada, la JCA simplemente le dio vista a la empresa la que manifestó que no lo aceptaba, continuó la huelga y la empresa hizo valer un conflicto económico de naturaleza económica que fue resuelto de inmediato

dando por extinguida la vida de la empresa con la terminación de todos los contratos de trabajo.

Nuestro autor hace un examen muy cuidadoso de los antecedentes del control de la huelga en diferentes países, acudiendo a la información de juristas iberoamericanos de rango superior, entre ellos Oscar Ermida, del Uruguay, discípulo predilecto de Américo Plá y como su maestro, recientemente fallecido.

En síntesis, Carlos Alberto Puig propone que se establezca la prohibición de la huelga en los servicios públicos generando garantías compensatorias, previos mecanismos de conciliación y de un sistema imparcial de arbitraje estableciendo además una distinción, quizá excesivamente sutil, entre servicios necesarios y servicios de naturaleza vital con lo que pone en juego y enfrenta las necesidades sociales y las de los trabajadores. Cita a Emilio Morgado, laboralista chileno, quien propone que se establezcan procedimientos imparciales, apropiados y rápidos de conciliación y arbitraje que aseguren la participación de las partes interesadas en todas las fases de esos procedimientos y que garanticen el cumplimiento cabal y oportuno de las decisiones que se adopten. En cierto modo es la fórmula propuesta por el Comité de Libertad Sindical de la OIT.

En sus conclusiones el autor propone que en todos los casos de huelga se proporcionen servicios mínimos de seguridad que sustituyan a los de los trabajadores huelguistas tomando en cuenta los intereses de los consumidores. No acepta la requisita si se pueden otorgar esos servicios mínimos. Finalmente afirma que en ninguno de los proyectos de reformas a la LFT que se han presentado al Congreso de la Unión aparecen soluciones para este problema, lo que incluye también a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Hay que felicitar a nuestro autor por haber hecho este excelente estudio, lo que implica, necesariamente, el recabar una información doctrinal y legal muy importante y apuntar soluciones que pueden ser discutibles pero que sin duda alguna tienen especial interés.

México, D.F., junio de 2011.

DEDICATORIA

A veintidós años de la publicación de mi primer libro, que se denominó Teoría y Práctica del Derecho de Huelga en México, y cuatro años después de la edición de mi segunda obra, titulada Temas sobre el procedimiento de huelga, los cuales también me hizo favor de publicar Don José Antonio Pérez Porrúa en su prestigiosa casa editorial, vuelvo a tener la oportunidad que materialmente me da la vida y sentimentalmente me proporciona mi esposa, mis hijos, mis padres y demás familiares y amigos, quienes con su cariño y amistad han llenado de momentos inolvidables cada uno de los días que he disfrutado hasta la fecha, de poder dirigirme a los estudiosos del Derecho Laboral en México y espero que alguno que otro fuera de las fronteras de nuestra querida Patria.

Como lo mencioné en la presentación del libro editado en 2007, la finalidad de carácter general que perseguía ese estudio, consistía en presentar un panorama histórico conceptual a través del cual se ha ejercido el derecho de huelga en nuestro país, por lo que después de un capítulo introductorio en el que analicé las distintas actuaciones que se llevan a cabo y con base en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, en la cual se identifica una etapa previa al período de prehuelga —a la que denominé de “actuaciones previas” — complementada con las nociones de distintos autores nacionales, propuse una sistematización de las diferentes etapas relacionadas con el inicio, desarrollo y culminación del ejercicio de esa facultad de los trabajadores para suspender sus labores con el objeto de presionar al empleador a fin de que acepte las peticiones que le hubieren formulado en el pliego correspondiente.

Posteriormente analicé con detalle el período de actuaciones previas y las causas legales que fundan la negativa al trámite del escrito de emplazamiento de huelga e inicié el estudio de la etapa de prehuelga con la entrega al patrón del escrito de emplazamiento de huelga, cuya notificación produce el efecto de constituirlo, por todo el término

del aviso, en depositario de la empresa o establecimiento afectado por la huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, su posible contestación que debe presentar por escrito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como la suspensión de actos procesales en contra de la empresa o establecimiento, salvo los casos expresamente mencionados por la ley, antes de estallar la huelga.

En el marco teórico planteado en la misma presentación de mi libro anterior, hice notar que —dentro de la fase de prehuelga— quedaban pendientes para una publicación posterior otros temas que también forman parte de dicha etapa, entre ellos, el de los servicios públicos para efectos de huelga, por lo cual, ahora, presento a la consideración de los lectores interesados en esta institución del derecho colectivo del trabajo, el análisis histórico y jurídico de ese tópico, en un esquema monográfico que inicia con la huelga ocurrida en la ciudad de México, el 31 de julio de 1916, revisa su génesis constitucional, los antecedentes legislativos de la época de nuestra legislación local del trabajo (1917-1929), nuestras dos versiones de ley federal, correspondientes a los años 1931 y 1970, así como la reforma procesal de 1980.

Esta obra concluye con el estudio de los distintos conceptos derivados del ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos en diferentes países del mundo, respecto de los cuales, la Organización Internacional del Trabajo y sus principales órganos de vigilancia sobre el cumplimiento de sus convenios y recomendaciones y, en especial, en materia de libertad sindical, han emitido importantes tesis y pronunciamientos al respecto, que nos permiten identificar conceptos de gran valor teórico (servicios esenciales y servicios mínimos tanto de seguridad como de funcionamiento) para formular una propuesta de aplicación en nuestro país, que sin duda, puede ser mejorada con las valiosas opiniones de otros especialistas del derecho del trabajo y protagonistas obreros, empresariales y oficiales de la materia laboral.

Es incuestionable que este trabajo de investigación jurídica no hubiera sido posible sin el valioso apoyo de mi esposa, la licenciada María Teresa Mota Rubio, quien con su cariño y comprensión, generó las mejores condiciones físicas y espirituales para que yo tuviera la oportunidad de dedicarme (versión conyugal: "te encierras en el estudio, roedor de biblioteca") con tranquilidad y sin interrupciones, a escribir el presente ensayo, lo cual no sólo ha incrementado el cariño que le tengo y el inmenso amor que por ella siento, sino el agradecimiento por toda su ayuda y por su actuación como mecenas académica durante los once meses en que formé parte del aguerrido ejército de reserva laboral de este país, cuando el destino luminoso

que se vislumbraba en mi futuro profesional dentro de la administración pública descentralizada federal, se apagó súbitamente y dejó de alumbrar mi ahora largo y sinuoso camino.

También agradezco el cariño de mis queridos hijos, Juan Carlos y Camila, ya que, por lo que se refiere al primero, la promesa jurídica que germinó en mi querida Escuela, hoy Facultad, de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, ya rindió su valioso fruto y es ahora un brillante joven abogado que apoya inconmensurablemente a la directora del despacho donde labora, con responsabilidad y profesionalismo, y genera el más amplio orgullo y satisfacción para su progenitor; Camila hace sufrir a toda la familia, cuando tiene que presentar sus exámenes finales en la Escuela Libre de Derecho, pero afortunadamente, los resultados siempre han sido satisfactorios y, a la fecha, en que ha concluido sus estudios jurídicos para dedicarse a la noble profesión de asesorar a quienes no ejercen el derecho, ya se ha incorporado a un importante despacho de la ciudad de México en donde aplica los conocimientos que adquirió; su paso por esa exigente Escuela le dará también una gran formación académica con los mejores elementos para enfrentarse al mundo de las leyes, para alegría y satisfacción de sus padres.

Tengo la gran fortuna, además, de contar con el cariño y apoyo de los autores de mis días, Don Juan Puig Navarrete y Doña Ofelia Hernández Iglesias, de quienes conservo los más gratos recuerdos de mi infancia y juventud, y a quienes agradezco la formación tanto personal como académica que me proporcionaron, la cual me ha permitido enfrentarme, con las mejores armas, a los distintos retos particulares y profesionales en mi vida, sin los cuales, evidentemente, no hubiera obtenido los magníficos resultados —en mi opinión— que he podido cosechar.

Una feliz coincidencia con el Licenciado Fauzi Hamdan Amad, que me ha permitido saludarlo semanalmente desde hace muchos años, se unió a su brillante y magistral desempeño en la impartición de su cátedra de Derecho Administrativo en la Escuela Libre de Derecho, en donde mi hija Camila tuvo un destacado maestro, quien tiene una valiosa obra escrita también publicada por Editorial Porrúa, del que no solo aprendió tan importante disciplina jurídica para su desarrollo profesional sino que también conoció a un exitoso abogado, a un sobresaliente político mexicano y un esforzado directivo escolar, en su función actual de Rector de esa prestigiada Escuela que lleva casi cien años formando abogados, con la tradicional exigencia y rigor académico que la ha caracterizado desde 1912.

Afortunadamente, pude obtener mi baja del no muy querido ejército de reserva laboral de este país, antes de cumplir un año, gracias al invaluable apoyo que me brindó el licenciado Fernando Gutiérrez Domínguez, al permitir que me integrara a su equipo de colaboradores, con el carácter de asesor, en la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, de la cual es su eficaz titular con una brillante carrera dentro de la administración pública federal y un destacado desarrollo como especialista en derecho administrativo.

Consigno ahora, un afectuoso recuerdo para mis compañeros investigadores y profesores así como directivos y alumnos de la licenciatura y del posgrado de mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, donde en su campus Chamilpa he impartido distintas asignaturas relacionadas con el derecho laboral y fui profesor investigador en los años 2004 a 2007, que representan una etapa evocadora llena de alegrías y satisfacciones académicas.

Reitero mi agradecimiento, también, a Don José Antonio Pérez Porrúa, por apoyar la publicación de mi tercera obra en la famosa y acreditada Editorial Porrúa, centro de la difusión jurídica de los mejores autores nacionales y extranjeros, sin incluir al que esto escribe.

Finalmente, a mi maestro y amigo, profesor emérito de nuestra Universidad Nacional Autónoma de México y prolífico autor en materia laboral, a quien tengo la suerte de conocer desde hace ya casi cuarenta años al través de sus obras y cerca de veinticinco años personalmente, nuevamente le expreso mi reconocimiento por distinguirme con su amistad y por haberme obsequiado el grato recuerdo de su brillante prólogo en este libro.

Cuernavaca, Morelos, junio de 2011.

ABREVIATURAS

a., aa.	Artículo, artículos.
A. D.	Amparo Directo.
A. en rev.	Amparo en revisión.
ap.	Apartado.
ASSA	Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación.
Cap.	Capítulo, cada una de las partes en que —generalmente— se dividen los Títulos de una ley, compuestos por un determinado número de artículos.
CCE	Consejo Coordinador Empresarial.
CCT	Contrato colectivo de trabajo, previsto en el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
CEACR	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.
Cfr.	Confer: indica algo que debe verse o consultarse.
Circa	Del latín, <i>circa</i> , alrededor de.
C-L	Contrato-ley, al que se refiere el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo vigente.
CLS/OIT	Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo
coags.	coagraviados.
ConCamIn	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
Congreso de 1949	Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrado en la ciudad de México del 19 al 23 de julio de 1949, promovido por el Presidente de la República, Miguel Alemán Valdez.

Congreso de 1934	Congreso Mexicano de Derecho Industrial, celebrado en la ciudad de México del 18 al 23 de agosto de 1934.
coord.	Coordinador, coordinadora.
CoPaRMex	Confederación Patronal de la República Mexicana.
COR	Confederación Obrera Revolucionaria.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.
CROC	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
CROM	Confederación Regional Obrera Mexicana.
CT	Congreso del Trabajo.
CTM	Confederación de Trabajadores de México.
dir.	Director, directora.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Exp.	Expediente.
FAT	Frente Auténtico del Trabajo.
FESEBES	Federación de Sindicatos de Empresas de Bienes y Servicios.
fr., frs.	fracción, fracciones, como partes en que se dividen algunos artículos de una ley, separados generalmente por un punto y coma al final del fragmento de escritura.
<i>Ibid.</i>	<i>Ibidem</i> : la misma fuente citada en la nota inmediata anterior.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
inc., incs.	inciso, incisos, como elementos componentes de los artículos de una ley separados generalmente por un punto y coma al final del fragmento de escritura.
<i>In cápite</i>	Al principio del párrafo o del artículo.
<i>In fine</i>	Al final del párrafo o del artículo.
InFoNaViT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<i>infra</i>	Consultar en página posterior de esta misma obra.
IJ	Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
JC	Juntas de Conciliación, cuya denominación

JCA	procede de la LFT-1970. Cuando la precede artículo en singular, Junta de Conciliación y Arbitraje, ya sea federal o local, según corresponda; si el artículo es en plural, Juntas de Conciliación y Arbitraje, federal y locales.
JCCA	Junta Central o Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación para el Distrito Federal procede de la Ley por la que se establece la forma de integrar las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje y se faculta al Ejecutivo para incautarse de los establecimientos industriales en caso de paro ilícito, dentro del Distrito y Territorios Federales, publicada en el DOF del 3 de diciembre de 1917; la LFT-1931 recoge el nombre y lo aplica para todas las entidades federativas, en la competencia local. El número gramatical lo define el artículo singular o plural que le precede en el texto.
JCCA-DF	Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. Después del guión la abreviatura puede cambiar para indicar el nombre del Estado de la Federación correspondiente.
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación procede del decreto expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, el 17 de septiembre de 1927.
JLCA	Junta o Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuya denominación procede de la LFT-1970. El número gramatical lo define el artículo singular o plural que le precede en el texto.
JLCA-DF	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, cuya denominación procede de la LFT-1970. Después del guión la abreviatura puede cambiar para indicar el nombre del Estado de la Federación correspondiente.
LA	Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LE	Ley de Expropiación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1936.
LFT	Ley Federal del Trabajo vigente, aplicable a partir del 1o. de mayo de 1970 y que incluye las reformas en vigor desde el 1o. de mayo de 1980.
LFT-1931	Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, vigente hasta el 30 de abril de 1970.
LFT-1970	Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 1o. de mayo de 1970, publicada en la Sección Segunda del DOF el 1o. de abril de 1970.
LFT-1980	Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1o. de abril de 1970, vigente desde el 1o. de mayo de 1970, a la cual se le modificaron los títulos catorce, quince y dieciséis; se le adicionó el artículo 47; y se le derogaron los artículos 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467, 468, 470 y 471. Esta adición, modificación y derogación se publicó en el DOF del 4 de enero de 1980 e inició su vigencia a partir del 1o. de mayo de 1980.
LFTSE	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1963.
LFTelecom	Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF del 7 de junio de 1995.
LIC	Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el DOF del 18 de julio de 1990.
<i>Loc. cit.</i>	Locus citatus. Literalmente lugar citado: la misma fuente y página mencionada en la nota inmediata anterior.
LRSF	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, publicada en el DOF del 12 de mayo de 1995.
LSS	Ley del Seguro Social, publicada en el DOF del 21 de diciembre de 1995.
LVGC	Ley de Vías Generales de Comunicación vigente, publicada en el DOF del 19 de febrero de 1940.

LVGC-1932	Ley de Vías Generales de Comunicación publicada en el DOF del 28 de septiembre de 1932, antecesora inmediata de la LGVC vigente.
LVGCyMT	Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte publicada en el DOF del 31 de agosto de 1931, antecesora mediata de la LGVC vigente.
Núm., núms.	Número, números.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
p., pp.	página, páginas.
PAN	Partido Acción Nacional.
PPS	Partido Popular Socialista.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
pfo., pfos.	párrafo, párrafos, como partes en que —generalmente— se dividen los artículos de una ley, separados por un punto y aparte al final del fragmento de escritura. Por ejemplo.
p. ej.	Suprema Corte de Justicia de la Nación, autoridad Jurisdiccional máxima del Poder Judicial Federal.
SCJN	Sin datos de su edición.
s. d. e.	Sentencia.
Sent.	Sin fecha de su edición.
s. f. e.	Adverbio latino que da a entender que una palabra es textual aunque pueda parecer inexacta. En ocasiones, se intenta sugerir la corrección anotando el vocablo que se considera adecuado entre paréntesis y signos de interrogación.
<i>sic</i>	siguientes.
ss.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de dependencia integrante de la Administración Pública Federal, encargada de la aplicación de las normas laborales, en su ámbito de competencia.
STPS	Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.
STRM	Consultar en página anterior de esta misma obra.
<i>supra</i>	

SUTIN	Sindicato Único de Trabajadores de la Industria Nuclear.
t.	Tomo.
TCC	Tribunal Colegiado de Circuito.
Tít.	Título, cada una de los segmentos en que se divide una ley, compuestos a su vez, por Capítulos que los integran un determinado número de artículos. La Ley Federal del Trabajo se divide en dieciséis títulos.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
UNT	Unión Nacional de Trabajadores.
UOI	Unidad Obrera Independiente.
vs.	Versus: en contra de.

SISTEMA DE NOTACIÓN

Los trabajos de investigación individuales o colectivos que reunidos forman parte de una obra se identifican porque su título aparece entre comillas en tanto que el nombre de la obra se escribe con letra cursiva.

Cuando de un mismo autor o institución se mencionan dos o más de sus obras, sólo se incluyen los datos completos de éstas, la primera vez que se citan y en las referencias posteriores únicamente se escriben las tres primeras palabras de su título, seguidas de puntos suspensivos, salvo que éste lo compongan tres vocablos o menos, en que se pone completo y sin puntos suspensivos.

En las citas de las obras de diferentes autores que se transcriben entre comillas, se respeta el tipo de letra que aparezca en la fuente consultada (negrita, cursiva o subrayado) y solo cuando nosotros queremos resaltar una parte del texto, mediante el cambio del tipo de letra, se hace la aclaración en la cita respectiva.

Registro IUS: con el objeto de evitar transcripciones innecesarias, en las ocasiones en que no se considere necesario citar algunos de los datos correspondientes a la localización y precedentes de una tesis aislada o de jurisprudencia, sólo se anotará el número de registro IUS que permite localizar directamente la información completa en el archivo informático de la SCJN.

En virtud de que algunas de las fuentes de información que constan en los archivos informáticos consultados vía internet o contenidos en discos compactos, mencionados en el apartado de bibliografía, en

ocasiones, por su naturaleza técnica no cuentan con páginas, no se menciona referencia específica y sólo se cita, en su correspondiente caso, la página web o el nombre del archivo; cuando el archivo consigna la imagen de las páginas, se citan éstas además de la página web o el nombre del archivo.